

**ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCION JURIDICA DEL
DISEÑO INDUSTRIAL**

La normativa española sobre propiedad industrial ha tenido en las últimas décadas un desarrollo importante, no obstante en lo referente a los modelos y dibujos industriales todavía se aplican las normas establecidas por el Estatuto de la Propiedad Industrial del año 1929.

La omisión de su actualización se debió, entre otros motivos, a la necesidad de esperar a que se produjera la armonización comunitaria que se concretó con la aprobación de la Directiva 98/71/CE sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos.

Por lo tanto, la nueva Ley tiene un doble objetivo que es la transposición de la citada Directiva y la necesaria actualización de la protección de estas creaciones a las necesidades actuales del mercado.

Esta protección se complementará en muchos aspectos con el reciente Reglamento (CE) 6/2002 de Diseño Comunitario.

El bien jurídico protegido es, ante todo, el valor añadido por el diseño al producto desde el punto de vista comercial, prescindiendo de su nivel estético y de su originalidad.

No obstante debemos destacar los principales cambios existentes con la regulación actual, que son los siguientes:

- *La definición de diseño comprende no solo las líneas, contornos, colores, y forma, sino también la textura o materiales del producto.*
- *Reconocimiento de un plazo de gracia de doce (12) meses durante el cual la divulgación del diseño realizada por el autor no perjudica la posibilidad de registro.*
- *Las condiciones de protección son puramente objetivas, con la sola exigencia de que los diseños gocen de novedad y singularidad.*
- *Se establece la protección del diseño no registrado que cumpla con las condiciones de protección establecidas a partir de la primera divulgación conforme a la normativa comunitaria.*
- *Se implanta el sistema de oposición pos-concesión, que combina el sistema de rápida protección y seguridad que requiere la industria del diseño.*
- *Se establece la posibilidad de registros múltiples con tasas decrecientes.*
- *La posibilidad del aplazamiento de la publicación, sin que signifique un menoscabo de los derechos del solicitante.*
- *El procedimiento de registro se simplifica, con la consiguiente agilidad en la obtención del registro. Solamente se realiza un examen formal que se limita a comprobar que se trata de un diseño en sentido legal y que no es contrario al orden público y las buenas costumbres.*
- *La protección se concede por cinco (5) años, renovable por períodos de cinco años hasta un máximo de 25 años.*
- *Desde el momento de la concesión del registro se otorga la protección plena que da derecho a su titular a impedir cualquier acto de explotación del diseño. (fabricación, oferta, comercialización, importación o el uso o el almacenamiento para estos fines).*
- *Las acciones de defensa del derecho se completan y sistematizan siguiendo las pautas establecidas en otras disposiciones análogas (efectos indemnizatorios, responsabilidad objetiva del fabricante, el importador y el responsable de la primera comercialización del diseño infractor). Se valorará el daño causado al prestigio del diseño.*
- *Se incluye el agotamiento comunitario del derecho.*

Sobre las bases anteriormente expuestas se regularan en un futuro próximo los derechos correspondientes a los diseños industriales en nuestro país.

Abril Abogados © 2002